

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco Valle del Cauca, 19 de Julio de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor juez A Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOTRAIPI" a través de apoderado judicial en contra del Sr. JORGE IVAN IMBACHI PACHECO, JUAN DAVID ROMERO RESTREPO Y CARLOS ANDRES RIVAS VASQUEZ. Indicando que la fecha no se allego escrito de subsanación por parte de la demandante.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 064
Julio 21 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS
DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso	: Ejecutivo
Radicado	: 768904089001-2022-00181 -00
Demandante	: Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOTRAIPI"
Demandado	Jorge Iván Imbachi Pacheco, Juan David Romero Restrepo Y Carlos Andrés Rivas Vásquez.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N.º 303

Yo toco, Valle, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022)

El término concedido para subsanar la demanda en la forma indicada en el auto interlocutorio 281 de fecha 01 de julio de 2022, venció en silencio. Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva adelantada por La Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOTRAIPI", en contra de Jorge Iván Imbachi Pacheco, Juan David Romero Restrepo Y Carlos Andrés Rivas Vásquez.

SEGUNDO. ORDÉNESE la devolución de la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. DISPONER el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Emerson Alvarez M.

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8e639f41b787f7c4012241e729ec7ed01890bad542138b8294d729b9a88b39**

Documento generado en 19/07/2022 01:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>